**Dictámenes correspondientes a la Sexta Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**29 de marzo del año 2021.**

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictámenes en cartera:

**A.-** Dictamen que presenta la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con relación a un Iniciativa con Proyecto de Decreto, planteada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que se propone reformar el párrafo segundo del artículo 12 y 75, el artículo 78, así como el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**B.-** Dictamen de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**C.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo al oficio de la Senadora María Merced González González, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que remite el expediente que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del estado de Michoacán de Ocampo.

**D.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación al oficio enviado por el Ing. Felipe Basulto Corona, Secretario del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé trámite correspondiente a la solicitud de licencia de la C. Carmen Vela Ibarra, al cargo de Regidora de Representación Proporcional de dicho Ayuntamiento, así como la sustitución respectiva.

**E.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación al oficio enviado por el Dr. Francisco Salvador Vega de León, Secretario del R. Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa a este H. Congreso sobre la solicitud de licencia por más de quince días de la C. Ana Guadalupe de León Pérez, a sus funciones como Síndica de Mayoría del R. Ayuntamiento de Matamoros Coahuila, lo anterior con objeto de que se someta a consideración del H. Congreso la mencionada solicitud, así como la sustitución respectiva.

**F.-** Dictamen de la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual solicita la validación del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para que se autorice a celebrar un Convenio de Colaboración en materia de suministro y comercialización de aguas residuales tratadas que suscribirán por una parte, la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila (CEAS); y por la otra parte, el Ayuntamiento de Acuña Coahuila de Zaragoza, por una vigencia hasta el día 14 de mayo del año 2024.

**G.-** Dictamen de la Comisión de Finanzas, con relación a Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 11,081.809 M2., ubicado en el Polígono CN-5 del Desarrollo Ciudad Nazas- San Antonio, de esa ciudad, a favor del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, con objeto de llevar a cabo la ampliación del Centro de Justicia Penal Federal, en virtud de que el Decreto número 61 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de septiembre de 2018, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedo sin vigencia.

**H.-** Dictamen de la Comisión de Finanzas, con relación a Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 2,381.00 m2., ubicado en el Fraccionamiento Villas de la Huerta en esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, para ser destinado a la Secretaría de Educación, con objeto de llevar a cabo la construcción de un centro educativo de nivel preescolar, el cual fue desincorporado con Decreto número 342 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de septiembre de 2019.

**I.-** Dictamen de la Comisión de Finanzas, con relación a Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para permutar dos bienes inmuebles con una superficie total de 13,265.98 m2.; el primero identificado como Lote 1 de la Manzana 24 Sector G, con una superficie de 10,133.54 m2., y el segundo identificado como área vial del Circuito Nidias, con una superficie de 3,132.44 m2., ambos ubicados en el Fraccionamiento “Santa Bárbara” de esa ciudad, por otro bien inmueble, identificado como fracción de terreno AB5-6, con una superficie de 8,499.57 M2., ubicado en el Fraccionamiento Santa Bárbara de esa ciudad, a favor del C. Juan Enrique Ramos Salas, con objeto de compensar su predio por las obras públicas ejecutadas para equipamiento urbano, el cual fue desincorporado con Decreto número 794 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de noviembre de 2020.

**J.-** Dictamen de la Comisión de Finanzas, con relación a Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, una superficie total de 5,000.00 m2., ubicado en las calles Hermenegildo Galeana, Nicolás Bravo y Avenida de los Héroes en la Colonia Jorge B. Cuellar, donde se ubica el antiguo edificio y terreno del CERESO municipal, con el fin de enajenarlos a título gratuito; a favor del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza una superficie de 2,164.47 m2.; a favor de la Fiscalía General del Estado de Coahuila una superficie de 2,330.85 m2., y a favor de la Secretaría de Seguridad Pública una superficie de 504.68 m2., con objeto de llevar a cabo la construcción de juzgados y oficinas del Poder Judicial del Estado de Coahuila, Fiscalía General del Estado de Coahuila y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila.

**DICTAMEN** que presenta la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con relación a un Iniciativa con Proyecto de Decreto, planteada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que se propone **reformar** el párrafo segundo del artículo 12 y 75, el artículo 78, así como el segundo párrafo del artículo 86 de la **Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, el 18 de marzo de 2020 se acordó turnar a la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua la iniciativa planteada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se propone contar con un marco normativo actualizado para hacer frente a las necesidades básicas de las asociaciones civiles que ayudan a personas en situación de vulnerabilidad, como lo son las personas migrantes, entre otras, toda vez que el acceso al agua potable es una condición previa fundamental para el goce de otros derechos humanos, como los derechos a la educación, la vivienda, la salud y el trabajo, siendo también un elemento crucial para erradicar la discriminación.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado turnó a la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua la iniciativa a que se ha hecho referencia, para efectos de estudio y dictamen.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 100, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone **reformar** el párrafo segundo del artículo 12 y 75, el artículo 78, así como el segundo párrafo del artículo 86 de la **Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza**, en basa en la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N  D E  M O T I V O S**

*“… La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 contempla el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; así mismo, dispone que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.*

*De igual forma, los principales tratados de derechos humanos han reconocido las obligaciones específicas de los Estados relacionadas con el acceso al agua potable y al saneamiento, fundamentalmente como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y del derecho a la salud.*

*En el marco internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos señala en su artículo 25 que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.*

*Así mismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por nuestro país el 23 de marzo de 1981, contempla en su artículo 11, el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.*

*En ese sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas aprobó en noviembre de 2002, su Observación General No. 15 sobre el derecho al agua, definido como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, señalando que aunque en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no se menciona expresamente el derecho al agua, el Comité subrayó que este derecho forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado, al igual que los derechos a disponer de alimentación, de una vivienda y de vestido adecuados, estableciendo también que el derecho al agua está indisolublemente asociado al derecho a la salud y a una vivienda y una alimentación adecuadas.*

*Además, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a petición del Consejo de Derechos Humanos, llevó a cabo un estudio sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento, mediante el cual se concluye que ha llegado el momento de considerar el acceso al agua potable y al saneamiento como un derecho humano.*

*De igual forma, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada el 25 de septiembre de 2015 en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Nueva York, contempla dentro de los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible para el año 2030, el garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.*

*Por otra parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por México el 23 de marzo de 1981, dispone en el artículo 14 que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.*

*Así mismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, establece en el artículo 24 que los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y que los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para combatir las enfermedades y la malnutrición, mediante, entre otras cosas, el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre.*

*Igualmente, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México el 17 de enero de 2008, señala en el artículo 28 que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y que adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas, asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad.*

*A nivel regional, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denominado “Protocolo de San Salvador”, ratificado por México el 16 de abril de 1996, dispone en su artículo 11 que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*

*En ese mismo sentido, los tribunales del Poder Judicial de la Federación también han contemplado el derecho al agua en las siguientes tesis:*

*DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA. OBLIGACIONES QUE IMPONE A LOS ESTADOS Y A LOS AGENTES NO ESTATALES. De acuerdo con la Observación General Número 15, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho de acceso al agua impone tres tipos de obligaciones a los Estados, consistentes en: a) abstenerse de obstaculizar directa o indirectamente su goce (obligación de respetar); b) impedir a terceros toda injerencia en su disfrute (obligación de proteger); y, c) adoptar medidas legislativas, administrativas o presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole adecuadas para hacerlo plenamente efectivo (obligación de realizar). Asimismo, cuando los agentes no estatales prestan los servicios de abastecimiento del recurso hídrico o están a su cargo, también están constreñidos a dichos deberes, los cuales dimanan de las leyes nacionales sobre el acceso al agua y a su uso (Tesis XXVII.3o.12 CS,10a.).*

*DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA GARANTIZADO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUS CARACTERÍSTICAS. El acceso al agua es un derecho humano garantizado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en el Estado de Quintana Roo, en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado, así como en la Ley de Cuotas Mínimas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, cuyos titulares pueden ejercerlo libremente; es universal, en tanto protege a todo ser humano y, en su parte medular, consiste en el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Por ello, el acceso al recurso hídrico, como condición previa fundamental para el goce de otros derechos fundamentales, debe revestir las características siguientes: i) disponibilidad, esto es, el abastecimiento de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos; ii) calidad, lo que se traduce en que el líquido vital necesario para cada uso personal o doméstico debe ser salubre; y, iii) accesibilidad, esto es, al alcance de todos en forma física, económica, sin discriminación y en condiciones de igualdad (Tesis  XXVII.3o.11 CS,10a.).*

*DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA. SUPUESTOS EN QUE PROCEDE LA SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO POR FALTA DE PAGO DEL SERVICIO PARA USO PERSONAL Y DOMÉSTICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**El acceso al agua es un derecho humano que implica para el Estado el deber de proporcionar agua potable sin distinción alguna y con capacidad de respuesta a los sectores más vulnerables, para garantizar su sobrevivencia y desarrollo económico y social. Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en su Observación General Número 15 (2002), determinó que el Estado debe garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua, suficiente y apta para el uso personal y doméstico y para prevenir enfermedades. De esto se sigue que éste debe abstenerse de realizar cualquier práctica o actividad que restrinja o niegue el acceso al agua potable indispensable a cualquier persona (mínimo vital), siempre y cuando sea para uso personal y doméstico. Sin embargo, el servicio público de suministro de agua tiene un carácter oneroso y está fundado en la solidaridad de los usuarios; de ahí que la facultad de suspenderlo por falta de pago constituye una herramienta que el artículo 99 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, otorga al Estado para que esté en aptitud de proporcionar el líquido vital. Por tanto, a fin de conciliar estos factores, cuando el agua es para uso personal y doméstico y hay falta de pago del usuario de la toma, la autoridad no puede suspender su suministro de forma total y absoluta, como una medida de primera mano, sino que debe reducirlo y proveer una cantidad mínima indispensable para que el usuario pueda solventar sus necesidades básicas, lo cual no implica que resulte gratuita. A partir de ello, debe buscar un acuerdo de pago, teniendo en cuenta el número de habitantes de la casa; las condiciones en que viven; su capacidad económica; y si alguno de ellos se encuentra en una situación de vulnerabilidad o de especial protección (por ejemplo, personas enfermas, menores de edad, personas con capacidad diferente o en pobreza extrema), en cuyo caso, no podrá dejar de dotar, por cada persona vulnerable, una cantidad mínima de cincuenta litros de agua por día. Si no hay persona alguna en un supuesto de debilidad manifiesta y existe renuencia del usuario de llegar a un acuerdo de pago, cuando tiene capacidad económica para hacerlo, o lo incumple cuando lo celebra, puede suspenderse en forma absoluta el suministro de agua si persiste el incumplimiento de pago, en la inteligencia de que en la vía administrativa de ejecución, de conformidad con los diversos numerales 23, fracción IX y 119 de la legislación mencionada, en cualquier momento puede hacerse efectivo el crédito fiscal generado por la falta de pago (Tesis VI.1o.A.100 A,10a.).*

*Bajo estas consideraciones, al ser el derecho al agua, un derecho inherente a la dignidad del ser humano y elemental para contar con el disfrute de otros derechos fundamentales, en virtud de que es necesario para mantener la salud física y mental, el acceso a un nivel de vida adecuado, el desarrollo de la persona, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales, es necesario modificar la legislación estatal a fin de garantizar tal derecho humano.*

*Es por ello que se propone reformar el párrafo segundo artículo 12 referente a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, definiendo salvo lo dispuesto en el caso del incentivo otorgado a los adultos mayores, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, adicionando en dicho párrafo, a las organizaciones gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra en condición de movilidad vulnerable.*

*Así mismo, se modifican los artículos 75 y 78 del citado ordenamiento con el objeto de establecer que los organismos operadores otorgarán un 50% de descuento a las asociaciones civiles que brinden asistencia a migrantes en situación de vulnerabilidad, en el recibo de agua potable de su domicilio legal.*

*Además, se propone reformar el artículo 86**de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de incluir que los organismos operadores no podrán suspender el suministro de agua en los casos que se trate de inmuebles destinados a la asistencia de migrantes en situación de vulnerabilidad que presten asociaciones civiles, lo anterior de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia, en los que el Estado Mexicano sea parte.*

*Con la presente iniciativa se dará apoyo a las asociaciones civiles que brinden asistencia a migrantes a fin de garantizar el derecho al agua en el cumplimiento de su objeto.*

*Es ese sentido, el artículo 6 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, incluye entre las personas en situación de vulnerabilidad, a los migrantes con esta condición.*

*El citado ordenamiento también define a las personas en situación de vulnerabilidad como aquellas que por diversas circunstancias se encuentran imposibilitadas para superar los efectos adversos causados por factores biopsicosociales o eventos naturales, económicos, culturales o sociales.*

*Considerando además que México es parte importante del corredor migratorio más transitado en el mundo, por su vecindad con Estados Unidos de América, el principal país receptor de migrantes, lo cual convierte a nuestro país en un territorio no sólo de origen, sino de tránsito y de retorno de personas en situación de movilidad humana.*

*Así mismo, Coahuila de Zaragoza es una entidad federativa que presenta una constante llegada de flujos migratorios en atención a su ubicación geográfica fronteriza.*

*En relación al fenómeno migratorio, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha manifestado en diversos informes especiales, recomendaciones y pronunciamientos su preocupación e inquietud por la situación de vulnerabilidad que atraviesan los grupos de personas que se encuentran en situación de migración, tanto nacionales como extranjeros, particularmente aquellos que están en una situación migratoria irregular, toda vez que tal condición los expone a situaciones de vulnerabilidad en la cual son más propensos para ser víctimas del crimen organizado, de secuestros, de trata de personas, de explotación laboral y sexual, maltrato, así como a ser víctimas de la delincuencia común, de situaciones climáticas extremas, de accidentes en tren, o marítimos, así como carreteros, de no acudir a los servicios de salud por miedo a la detención y deportación y de ser sujetos de abusos de autoridad trayendo como consecuencia violaciones a sus derechos humanos.*

*En la misma tesitura, el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023 en su Eje Rector 1 de la “Integridad y Buen Gobierno” establece como objetivo 1.9 el consolidar a Coahuila como un estado garante y protector de los derechos humanos.*

*Así mismo, el Eje Rector 4 relativo al “Desarrollo Social Incluyente y Participativo”, señala como objetivo 4.8 la atención a personas en condiciones de vulnerabilidad, mediante el fortalecimiento de las capacidades de desarrollo de la población que está en situación de desventaja.*

*Con esta reforma, nuestro Estado contará con un marco normativo actualizado para hacer frente a las necesidades básicas de las asociaciones civiles que ayudan a personas en situación de vulnerabilidad, en este caso, los migrantes, toda vez que el acceso al agua potable es una condición previa fundamental para el goce de otros derechos humanos, como los derechos a la educación, la vivienda, la salud y el trabajo, siendo también un elemento crucial para erradicar la discriminación....”*

**TERCERO.-** Que la iniciativa planteada por Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la cual propone **reformar**  el párrafo segundo del artículo 12 y 75, el artículo 78, así como el segundo párrafo del artículo 86 de la **Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza**, tiene por objeto contar con un marco normativo actualizado para hacer frente a las necesidades básicas de las asociaciones civiles que ayudan a personas en situación de vulnerabilidad, como lo son las personas migrantes, entre otras, toda vez que el acceso al agua potable es una condición previa fundamental para el goce de otros derechos humanos, como el saneamiento, los derechos a la educación, la vivienda, la salud y el trabajo, siendo también un elemento crucial para erradicar la discriminación.

Una vez revisado el objeto del proyecto normativo, quienes dictaminamos coincidimos en  la pertinencia de la iniciativa planteada por el Ejecutivo del Estado, al estimarse indispensable garantizar el acceso al agua potable como un derecho para hacer frente a las necesidades básicas de las asociaciones civiles que ayudan a personas en situación de vulnerabilidad, como los son las personas migrantes, desplazadas, refugiadas, mujeres víctimas de violencia de género, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, víctimas de trata de personas, o aquellos otros colectivos que estén en condición de vulnerabilidad, propiciando con ello un marco normativo actualizado, buscando la erradicación de la discriminación mediante la negación del acceso al agua potable por falta de recursos.

En este mismo sentido, quienes dictaminamos observamos que dicha reforma coincide con la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en su carácter de Tribunal Constitucional correspondiente a la Acción de Inconstitucional AIL-6/2020, promovida por la Comisión de los Derechos Humanos de Coahuila de Zaragoza y Asociación Civil Frontera con Justicia en contra del Congreso del Estado, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

En la que el Tribunal Constitucional Local se pronuncia sobre los hechos  referentes al adeudo de la “Casa del Migrante de Saltillo” en relación con el servicio del agua y saneamiento, en este sentido logran advertir tres variables, el derecho humano al agua, la situación vulnerabilidad de las personas migrantes y la función de los defensores/as de derechos humanos en la garantía y protección de estos.

2.-Además, se debe obligar al Congreso del Estado a legislar en breve plazo un ordenamiento en materia del derecho de uso y acceso al agua que cumpla los parámetros del art 4º de la Constitución de la Republica y los tratados en la materia “…*Art 4. Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social…”*

3.- La resolución debe tener efectos generales para todos los grupos vulnerables en el Estado y, debe exigir, a la autoridad competente que adopten medidas de reparación del derecho violado y de no repetición del menoscabo que sufren cotidianamente en sus derechos al uso y acceso al agua colectivos como el de los migrantes.

En cuanto a las conclusiones constitucionales la resolución cita lo siguiente *“…315 La ley local de aguas al no establecer como prioridad el acceso al agua de los migrantes o desplazados que no puedan pagar el servicio municipal, viola las garantías de apoyo y de asequibilidad que deben asegurase en la Ley conforme a los estándares nacionales e internacionales que son obligatorios.*

*“…316 La ley local de aguas debe regular de manera expresa el apoyo y el costo asequible que en caso deben sufragar las Casas del Migrante a partir de su función de ayuda humanitaria y sus condiciones presupuestales para cada ejercicio fiscal.*

En cuanto a los efectos de Reparación Legislativa, señala la Obligación de Legislar*:*

*a).- El* ***deber de trato igualitario a favor de las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes****, desplazadas o cualquier otra en condición de movilidad vulnerable, para i) ser sujetos del derecho fiscal al descuento o incentivo del 50% de la cuota o tarifa del servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento conforme a la ley de ingresos de los municipios que deforme el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2021; y para ii) ser sujetos de dichos beneficios fiscales en materia de agua, en igualdad, las personas migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo o refugio o cualquier otra de protección complementaria, cuando se traten de personas «adultos mayores, pensionados, jubilados y personas que cuenten con alguna discapacidad», sin importar la condición legal.*

*b*).- *El* ***deber de trato antidiscriminatorio a favor de las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra en condición de movilidad vulnerable,*** *para ser sujetos de: i) medidas apropiadas en sentido afirmativo para que en forma gradual y progresiva aseguren una mayor protección de no discriminación en las tarifas o cuotas a pagar para el acceso al agua potable; ii) medidas razonables de financiación a las personas defensoras para facilitar el pago de las cuotas y tarifas en función de su ayuda humanitaria a los migrantes o desplazados; iii) medidas de protección efectiva en la ley para el acceso de la disponibilidad del agua potable en lugares públicos.*

*C.- El* ***deber de trato solidario a favor de las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas*** *migrantes, desplazadas o cualquier otra en condición de movilidad vulnerable, para ser sujetos en ley de: i) condonación, total o parcialmente, del pago del servicio de agua potable por tarifas o cuotas no pagadas por violación a la igualdad ante la ley en contextos de emergencia sanitaria o de salud pública que dificultan su cumplimiento; ii) no suspensión del servicio de agua potable para los migrantes, desplazados y sus defensores; y, iii) la aplicación retroactiva de estos beneficios a situaciones de adeudos pasados que son desproporcionales por la omisión legislativa.*

*d.- El* ***deber de trato progresivo para la mayor protección del derecho al agua potable a favor de las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como perso****nas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra en condición de movilidad vulnerable.*

Por lo que respecta a las directrices para la protección efectiva de la Ley se éstas se rigen por:

*La definición amplia del sujeto de protección internacional por contexto de movilidad humana vulnerable, siendo el objetivo de protección más amplia para regular la igualdad ante la ley al acceso efectivo y real del agua potable y su saneamiento a favor de los migrantes, desplazados y sus defensores.*

*Las garantías de cumplimiento consistirán en una vía de ejecución de esta sentencia para determinar si el Congreso del Estado y los órganos operadores municipales del servicio de agua potable, cumplen con las directrices de esta ejecutoria, sin perjuicio de que el Congreso del Estado pueda escuchar en el proceso legislativo a los ayuntamientos, expertos, comunidad nacional o internacional, para orientar una mejor legislación en la materia con los más altos estándares de derechos humanos, a partir de su esfera política que le es propia y exclusiva.*

En este sentido consideramos fundamental el Derecho Humano al acceso de agua en el contexto de globalización, la migración ofrece oportunidades, pero plantea importantes desafíos en cuanto a la vulnerabilidad y discriminación, como el caso de los migrantes donde se ven vulnerados sus derechos humanos.

Expertos citan que la protección de derechos es importante a fines de fomentar la inclusión e integración social prósperas. De acuerdo con lo señalado por el Grupo Mundial Migración, la protección de estos derechos no es solo una obligación legal, es además una cuestión de interés público que está intrínsecamente relacionada con el desarrollo humano de las personas.

La movilidad de las personas a través de las fronteras internacionales se remota a la creación de las propias fronteras, y la vulnerabilidad de las no nacionales no es un fenómeno reciente, los migrantes se desplazan para aprovechar las crecientes oportunidades, por elección genuina libre y fundada, o por ser obligados a desplazarse debido a la pobreza, falta de trabajo, la exclusión social la violencia generalizada, la persecución, las violaciones de los derechos humanos, los conflictos armados, la xenofobia y la degradación del medio ambiente .

Según estudio de la Organización Mundial de la Salud, (ONU) la escasez de agua provoca movimientos migratorios, el consumo mundial de agua se multiplicó por seis durante el siglo pasado, lo que representa el doble de la tasa de crecimiento demográfico.

La escasez de este bien básico constituye un desafió para la humanidad, debido a las consecuencias del cambio climático, la contaminación o la carencia de capacidad e infraestructuras, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático definió por primera vez el concepto “migrante ambiental”.

Los esfuerzos diarios de todas las personas que colaboran en las casas, comedores, estancias, albergues o en las organizaciones no gubernamentales legalmente establecidas, tienen grandes desafíos, brindando distintos tipos de atención humanitaria, jurídica, educativa, posológica, médica entre otras a las personas migrantes, desplazadas o en situación de vulnerabilidad.

Sin duda en el 2019 se experimentaron cambios repentinos en materia de políticas migratorias, lo que derivó en un impacto directo en las instancias que brindan asistencia a migrante en situación de vulnerabilidad, por ello la importancia de brindar el incentivo para el acceso y obtención del agua, como un derecho inherente a la dignidad humana y elemental para contar con los demás derechos como lo es la salud y con ello contribuir a un desarrollo personal, rescatando valores sociales y culturales que contribuyan a su crecimiento como ser humano.

Es por ello que, que los integrantes de esta dictaminadora secundamos la presente iniciativa de decreto, mediante el cual se reforma la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que una vez aprobada se cumple con la legalidad establecida en la sentencia interpuesta por el Tribunal Superior de Justicia del estado, y con ello se le garantiza el derecho humano de acceso al agua.

Cabe mencionar que actualmente están en trámite parlamentario en este H. Congreso distintas Cartas de Derechos, entre ellas la que se refiere a Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), que incorpora, entre otros, el derecho al agua, por lo cual el reconocimiento de tal derecho para personas en condición vulnerable referidas en el presente Dictamen complementa lo que habrá de figurar en dicho instrumento Constitucional.

Una vez analizada tanto la iniciativa como el contenido de la acción de inconstitucionalidad quienes dictaminamos coincidimos en formular un proyecto normativo con las características y contenido siguiente:

***Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado***, contarán con un **incentivo** como el otorgado a los adultos mayores, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, **adicionando** a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra en condición de movilidad vulnerable.

Los organismos operadores deberán determinar medidas afirmativas a fin de establecer acceso al agua potable en lugares públicos, subsidios a las casas y refugios que brinden asistencia a las personas y colectivos en condición vulnerable, descuentos, cancelación de deudas, pagos diferidos, entre algunas otras.

***En cuanto a las cuotas o tarifas se fijarán con base en los estudios económicos que formularán anualmente los organismos operadores***, **adicionando** a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra en condición de movilidad vulnerable **otorgándoles** **un 50% de descuento**, dicho descuento solo será aplicable en el consumo que determine el organismo operador en los municipios. De sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad.

Por lo que respecta al 50% del consumo restante, se establecerán mecanismos que permitan a los usuarios deducir este porcentaje o bien que se subsidie, condone o se pague en parcialidades dicho monto. Tanto las autoridades fiscales del Estado como los operadores del servicio determinarán de manera conjunta dichos mecanismos a fin de clarificar la manera en que tanto los usuarios que se encuentren en dicho supuesto como las autoridades que apliquen los subsidios, condonación o el pago en parcialidades, cuenten con los parámetros para hacerlo con total seguridad jurídica.

Por su parte las ***tarifas se revisarán***, con base a los estudios económicos referentes a cada año, cuando se consideren insuficientes para cubrir los gastos de la correcta operación y conservación de los servicios, en atención a ello y **salvo** lo previsto para los adultos mayores, se **incluye** a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes en dicho supuesto.

En cuanto a ***la mora por parte de los usuarios*** en el pago de cuota o tarifa establecida para los servicios de agua potable, no podrá suspenderse el suministro de agua en los casos que se trate de edificios destinados a la prestación de servicios asistenciales o médicos, ni a escuelas públicas de nivel básico, **adicionando** a los inmuebles destinados a la asistencia de personas migrantes desplazadas o cualquier otra en condición de movilidad vulnerable.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estiman pertinente emitir y poner a consideración del H. Pleno del Congreso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. –** Se **reforma,** el párrafo segundo del artículo 12 y 75, el artículo 78, así como el segundo párrafo del artículo 86 de la **Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.** para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 12.- …**

Cualquier disposición que contravenga lo previsto por el párrafo anterior será nula de pleno derecho e implicará que quien la emita se haga acreedor a que le sea fincada la responsabilidad correspondiente, salvo lo dispuesto en el caso del incentivo o descuento otorgado a los adultos mayores, pensionados, jubilados, personas que cuenten con alguna discapacidad o en condición de movilidad vulnerable, independientemente de su situación legal.

Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas que defiendan los derechos de las personas en condición de movilidad vulnerable, tendrán derecho a obtener el mismo descuento o incentivo previsto en el artículo 75 de esta ley. En la ley de ingresos municipales se establecerán estos apoyos igualitarios, no discriminatorios y solidarios para hacer asequible el pago de la tarifa del servicio de agua potable y su saneamiento.

**ARTÍCULO 75.- …**

Se considerará como consumo doméstico el uso del servicio de agua potable por parte de personas que, mediante el autoempleo, realicen actividades económicas de carácter comercial en la casa-habitación en la que residan, excluyendo aquellas en las que el agua sea el insumo principal de un proceso productivo que se realice con fines de comercialización. Se otorgará un 50% de descuento a las personas pensionadas y a las mayores de 60 años en su recibo de agua potable del servicio doméstico, en el domicilio donde legalmente residan. Se otorgará un 50% de descuento a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra en condición de movilidad vulnerable, en el recibo de agua potable de su domicilio legal. Este descuento solo será aplicable en el consumo que determine el organismo operador en los municipios. De sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad.

Para las organizaciones no gubernamentales previstas en el párrafo anterior, la ley de ingresos municipales deberá establecer medidas legales apropiadas de no discriminación, de acción afirmativa o de tratos solidarios que permita deducir en forma proporcional los pagos que realicen por el servicio de agua potable

Las autoridades fiscales del Estado y del municipio, así como los operadores del servicio de agua potable, tendrán facultades para establecer subsidios, condonaciones, exenciones o pagos en parcialidades de las tarifas de agua potable y su saneamiento, cuando las organizaciones no gubernamentales, por su situación económica, caso fortuito o por fuerza mayor, requiera de estos apoyos fiscales para seguir brindando la ayuda humanitaria a la población de movilidad vulnerable que ingrese, transite o resida temporalmente en el estado.

Los órganos operadores municipales estarán obligados a realizar políticas públicas a favor de la población en movilidad vulnerable, para hacer disponible el agua potable en lugares públicos, salubres y adecuados, para garantizar el derecho al agua como condición vital de vida digna para asegurar la movilidad libre, segura y humanitaria.

**ARTÍCULO 78.-** Las tarifas se revisarán cuando se consideren insuficientes para cubrir los costos y gastos de la correcta operación y conservación de los servicios del sistema y en todo caso, cada año, a partir de la fecha en que se hubieren puesto en vigor, siguiendo el mismo procedimiento de su implantación. En atención a ello, y salvo lo previsto para el caso de los adultos mayores y pensionados, así como de las a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra en condición de movilidad vulnerable, no habrá descuento alguno en las tarifas de agua potable.

**ARTÍCULO 86.- …**

No obstante lo previsto en el párrafo primer del presente artículo, no podrá suspenderse el suministro de agua en los casos que se trate de edificios destinados a la prestación de servicios asistenciales en los términos de la legislación aplicable o médicos, ni en las escuelas públicas de nivel básico; inmuebles destinados a la asistencia de personas migrantes, desplazadas o cualquier otra en condición de movilidad vulnerable; así como en los inmuebles donde, por razones de salud pública o por tratarse de centros de reinserción social o para detención preventiva, no sea conveniente proceder a la suspensión, sin que lo anterior signifique que la obligación de realizar el pago del servicio de agua no sea exigible. El cargo por reconexión, tratándose de servicio doméstico, no podrá exceder de cinco veces el salario mínimo diario vigente en el Estado y sólo podrá aplicarse si en el domicilio se ha cortado físicamente el servicio. Lo recaudado por estos cargos se aplicará en el área administrativa de cultura del agua del organismo operador.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La sentencia del Tribunal Constitucional Local de fecha 19 de diciembre de 2020, relativa a la acción de inconstitucionalidad AIL-6/2020, será la fuente de interpretación original para todas las autoridades estatales y municipales que tengan que aplicar esta reforma. En caso de dudas, las autoridades deberán hacer las consultas que resulten necesarias al Tribunal Constitucional para que éste fije el contenido y alcance de este Decreto a los casos concretos que resulten.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO**. De manera excepcional y por la situación de crisis humanitaria en la migración provocada por la pandemia de Covid-19, así como por el deber de trato solidario que deben acompañar a las políticas públicas generadas a favor de las personas en condición vulnerable, el descuento del 50% a que se refiere el artículo 75 de este Decreto, será con efecto retroactivo para los adeudos previos que dichas organizaciones tengan a ese momento con los operadores del servicio. Para los adeudos del restante 50% que resulten, los órganos operadores deberán hacer uso de sus facultades previstas en el artículo 75 para garantizar la ayuda humanitaria que los organismos no gubernamentales hagan a favor de la población en condición de movilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los municipios del Estado deberán presentar sus iniciativas de reforma a sus leyes de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, reglamentos y cualquier otro ordenamiento que resulte necesario, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Decreto, en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 10 de marzo de 2021.

**POR LA COMISIÓN DE COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE,**

**RECURSOS NATURALES Y AGUA.**

**DE LA LXII LEGISLATURA.**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP.  CLAUDIA ELVIRA RODRIGUEZ MÁRQUEZ**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. OLICIA MARTINEZ LEYVA**  **(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JÉSUS MARÍA MONTOYA GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ALVARO MOREIRA VALDÉS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARIO CEPEDA RAMÍREZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. TERESA DE JESÚS MERAZ GARCIA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, el día 16 de marzo del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer y último párrafo del artículo 10 y el primer párrafo de la fracción XIX del artículo 93; y se adiciona: el artículo 31 Bis, todos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Edna Ileana Dávalos Elizondo, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe” del Partido Revolucionario Institucional, con el objeto de priorizar el uso de medios electrónicos y tecnologías digitales de información, en la presentación de la cuenta pública y los informes de avance de gestión financiera, así como en los actos administrativos y proceso de fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado turnó a la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública la iniciativa a que se ha hecho referencia, para efectos de estudio y dictamen.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con proyecto de decreto, planteada por la Diputada Edna Ileana Dávalos Elizondo, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe” del Partido Revolucionario Institucional, se basa en la siguiente

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“La Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila establece en su artículo 14, que la Auditoría Superior, será la autoridad competente para emitir las disposiciones generales para la presentación de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera.*

*Además debe publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet de la propia Auditoría Superior del Estado, los manuales, guías, instructivos, formatos, o instrumentos para que se cumplan dichas disposiciones legales.*

*La cuenta pública y los informes de avance de gestión financiera, no solo deben cumplir con las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado, sino también deberán estar armonizados con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.*

*En ese sentido, la Auditoría Superior del Estado en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado, y previo a la fecha en que las entidades sujetas a fiscalización deben presentar su informe de avance de gestión financiera y cuenta pública, emite unas Reglas para su presentación y contenido de los mismos, en las que se establecen lineamientos que determinan la forma en que debe presentarse y el contenido mínimo que deben tener dichos documentos, acorde a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.*

*Dentro de estas reglas se determina de manera específica los lineamientos que tendrán que cumplir los Municipios y sus Organismos Descentralizados, así como los que deben contener la de los Poderes del Estado, los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y los Organismos Autónomos del Estado; enumerando respectivamente sobre la información contable, información presupuestaria, información programática, información derivada de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la información adicional que deberá contener para auditorías especiales, y el tipo de archivos en que deberá presentarse, ya sea en forma impresa y en archivo electrónico, como la información que deba cargarse en el software que ahí les indican.*

*Finalmente establece las sanciones a la que se harán acreedores en caso de que la presentación haya sido incorrecta, inoportuna o incompleta conforme a dichas reglas y a lo que establece la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Estas reglas son publicadas en el Periódico Oficial del Estado para darle difusión a las mismas y puedan cumplir las entidades sujetas a fiscalización en la presentación de sus informes de avance de gestión financiera y su cuenta pública.*

*El año pasado, debido a la pandemia, nos tuvimos que adaptar a una nueva realidad, en la que el uso de la tecnología permitió avanzar en los procesos laborales a fin de que no se detuvieran las actividades, lo mismo en la administración pública que en lo privado.*

*Es por ello que, en el mes de mayo de 2020, la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, con motivo de la emergencia sanitaria, emitió un exhorto a la Auditoría Superior de la Federación[[1]](#footnote-1), para que dicha entidad fiscalizadora y la Secretaría de la Función Pública establecieran los mecanismos necesarios para que continuaran las auditorías, se atendieran denuncias y se emitieran recomendaciones, a fin de incrementar la efectividad, privilegiando mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.*

*En Coahuila, se llevaron a cabo una serie de adecuaciones legislativas a fin de establecer la posibilidad de celebrar sesiones virtuales o en línea y en tiempo real, a través de medios electrónicos, para continuar con la actividad legislativa y no se viera interrumpida por la pandemia.*

*Asimismo, se otorgó prórroga para la presentación de la cuenta pública del ejercicio 2019 y se reformó la Constitución local para ampliar el plazo de presentación del Informe Anual de Resultados que entrega la Auditoría Superior al Congreso del Estado, para extender en el mismo plazo que se amplió para la presentación de la cuenta pública.*

*Debido a esto, las actividades de fiscalización en el Estado y municipios se han complicado por diversos factores, como la cantidad de información que manejan las entidades a fiscalizar, la administración y manejo de recursos; actividades que requerían forzosamente que se revisara físicamente; además de los recursos utilizados, ya sea materiales y humanos para la compilación, clasificación, recepción, almacenamiento de los documentos que este proceso requiere.*

*Esto nos obliga a revisar y adaptar la legislación en materia de fiscalización, priorizando el uso de medios de electrónicos y tecnologías digitales de información, para la presentación de los informes de avance de gestión financiera y la cuenta pública, así como para los actos administrativos y el proceso de fiscalización.*

*Es por ello, que la presente iniciativa pretende impulsar el uso de medios de electrónicos y tecnologías digitales de información en el proceso de fiscalización, para que de manera paulatina dejemos el manejo de documentos físicos e ir emigrando poco a poco a la era digital, por lo que tomando en consideración la facultad de la Auditoría Superior de emitir las disposiciones generales para la presentación de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera, que ya en la práctica realiza, vemos como una oportunidad que sea nuestro órgano superior de fiscalización, quien vaya adaptándonos a esa nueva normalidad a las entidades sujetas a fiscalización.*

*Pretendemos que, mediante el uso de tecnologías, se mejore sustancialmente las actividades de fiscalización optimizando el manejo de recursos, la comunicación, sin que se necesite contacto físico entre las personas encargadas de realizar tales actividades, principalmente en situaciones como la emergencia sanitaria, por casos de desastres naturales o cambios climáticos, y se evite la movilidad y traslado de personas.*

*En esta nueva realidad es totalmente necesario que se implementen los procesos de fiscalización mediante medios electrónicos o tecnologías digitales, generando mayor prontitud y eficacia a este proceso, además de la protección al medio ambiente y utilizando menos recursos humanos sin la necesidad de exponerse ante el covid-19, limitando a que solo se realice el contacto necesario para realizar las auditorías, privilegiando el derecho a la seguridad jurídica y legalidad.”*

**TERCERO.-** Que el objeto de la iniciativa planteada es impulsar el uso de medios de electrónicos y tecnologías digitales de información en el proceso de fiscalización, y se brinde prioridad a su uso desde la presentación de la cuenta pública y los informes de avance de gestión financiera, así como en los actos administrativos que realiza la Auditoría Superior del Estado.

Al respecto, quienes aquí dictaminamos, coincidimos en que con el uso de tecnologías se puede mejorar de manera sustancial las actividades de fiscalización, optimizando el manejo de recursos y así adaptarnos a una nueva normalidad, que a su vez genere mayor prontitud y eficacia en el proceso de fiscalización.

Con la pandemia causada por el virus del Sars-CoV2 (Covid-19) la sociedad mundial se tuvo que acoplar a una nueva forma de vida, en la que el uso de medios de electrónicos y tecnologías digitales de información fueron una herramienta indispensable para la continuidad de las actividades más importantes como la educación, la salud, el trabajo, entre otras.

Esta pandemia también causó impactó en el proceso de fiscalización a cargo de la Auditoría Superior del Estado, pues debido a la contingencia sanitaria decretada, la movilidad de las personas se vio restringida, obstaculizando con ello el proceso normal que se realiza; se prorrogó el plazo de presentación de la cuenta pública 2019 y con ello se recorrieron los plazos de las diversas etapas del proceso de fiscalización y entrega de resultados, por lo que incluso hubo la necesidad de hacer reformas a la legislación para ajustar esos cambios.

Ante esa situación, consideramos oportuna la iniciativa planteada y adaptar las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza a esta nueva normalidad, haciendo ajustes que permitan optimizar el trabajo que realiza nuestro órgano superior de fiscalización, y qué mejor que a través de priorizar el uso de medios de electrónicos y tecnologías digitales de información, esto permitirá crear un canal de comunicación más rápido con las entidades sujetas a fiscalización.

Esta iniciativa que plantea reformar el primer y último párrafo del artículo 10 y el primer párrafo de la fracción XIX del artículo 93; así como adicionar el artículo 31 Bis a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, parte de la facultad de la Auditoría Superior, prevista en el artículo 14 de la citada ley, de expedir las disposiciones de carácter general para reglamentar la presentación y contenido de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, así como de expedir manuales, guías, instructivos, formatos, reglas y demás instrumentos que permita cumplir con las disposiciones legales aplicables de esta materia, por lo que en esa tesitura, se pretende fortalecer esa facultad de la Auditoría Superior y a través de esas reglas que emite se dé prioridad al uso de medios de electrónicos y tecnologías digitales de información e ir dejando de manera progresiva la utilización de papel y transitar hacia lo digital.

Esto hará más dinámico el proceso de fiscalización, pues se ahorrará tiempo y recursos; además que será de beneficio para las entidades sujetas a fiscalización en la presentación y entrega oportuna de sus cuentas públicas e información financiera.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estiman pertinente emitir y poner a consideración del H. Pleno del Congreso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma: el primer y el último párrafo del artículo 10 y el primer párrafo de la fracción XIX del artículo 93; y se adiciona: el artículo 31 Bis, todos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 10.**

Las entidades deberán presentar su cuenta pública anual ante el Congreso a más tardar el treinta de abril del año inmediato posterior. Será presentada en **la** forma **y con el contenido que para tal efecto establezca la Auditoría Superior en las reglas que emita para su presentación y que publique en el Periódico Oficial del Estado, priorizando el uso de medios electrónicos y tecnologías digitales de información.**

...

…:

**I.** a la **IV.** …

...

La Auditoría Superior conservará en su poder y mantendrá en su página de internet las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera a los que se refiere la presente ley, de los últimos diez ejercicios fiscales o mientras no prescriban sus facultades para fincar las responsabilidades derivadas de las supuestas irregularidades que se detecten en las operaciones objeto de revisión. Para tal efecto, podrá desarrollar sistemas que faciliten la entrega de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera por medios electrónicos **o el uso de tecnologías digitales**, sin perjuicio de la obligación de que dichos documentos sean presentados **en la forma y cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las reglas que emita la Auditoría Superior**.

**Artículo 31 Bis.**

**Los actos administrativos y el proceso de fiscalización a que hace referencia esta Ley podrán ser realizados por la Auditoría Superior de manera presencial o por medios electrónicos a través de tecnologías digitales y de conformidad con sus Reglas de carácter general.**

**Artículo 93.**

…:

**I.** a la **XVIII.** …

1. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, **a través de medios físicos o electrónicos mediante tecnologías digitales,** que a juicio de la Auditoría Superior sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

**a.** a la **e. …**

**…**

**…**

**…**

**XX.** a la **XLVII. …**

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de marzo de 2021.

**POR LA COMISION DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTICULOS** | |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** | **NO** | **SI**  **CUALES** |
| **DIP. EDNA ILEANA DÁVALOS ELIZONDO (COORDINADORA)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. LIZBETH OGAZÓN NAVA**  **(SECRETARIA)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JORGE ANTONIO ABDALÁ SERNA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. RICARDO LÓPEZ CAMPOS** |  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ** |  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al oficio de la Senadora María Merced González González, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que remite el expediente que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del estado de Michoacán de Ocampo.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 23 de marzo de 2021, se acordó turnar el oficio descrito en el título del presente Dictamen, a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

**SEGUNDO.-** Que el día 23 de marzo de 2021, el oficio en cuestión se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para su estudio y dictamen.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen, en los términos de los artículos 90, 116, 117, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que conforme lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 67 fracción LIV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso aprobar las reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.-** Que debe reconocerse que las entidades federativas y los municipios tienen derecho a cambiar su denominación, de manera que refleje la identidad histórica compartida por sus habitantes, como es el caso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a consideración, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación “Michoacán de Ocampo”, por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Envíese a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para su conocimiento, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así lo acuerdan las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza: Dip. Ricardo López Campos (Coordinador), Dip. Luz Elena Guadalupe Morales Núñez (Secretaria), Dip. Olivia Martínez Leyva, Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez, Dip. María Bárbara Cepeda Boehringer, Dip. Rodolfo Gerardo Walss Aurioles, Dip. Yolanda Elizondo Maltos, Dip. Claudia Elvira Rodríguez Márquez, Dip. Lizbeth Ogazón Nava.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de marzo de 2021.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | |
| **DIP. RICARDO LÓPEZ CAMPOS**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |
| **DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ**  **(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |
| **DIP. OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |
| **DIP. RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |
| **DIP. YOLANDA ELIZONDO MALTOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |
| **DIP. LIZBETH OGAZÓN NAVA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al oficio enviado por el Ing. Felipe Basulto Corona, Secretario del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé trámite correspondiente a la solicitud de licencia de la C. Carmen Vela Ibarra, al cargo de Regidora de Representación Proporcional de dicho Ayuntamiento, así como la sustitución respectiva.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en fecha 03 de marzo de 2021, se recibió en Oficialía Mayor de este Congreso, un oficio suscrito por el Lic. Ángel Mahatma Sánchez Guajardo, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual propone a este H. Congreso, que se designe a la C. Diana Elizabeth Ríos Vela, como Décimo Sexta Regidora en el R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza. En sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 10 de marzo de 2021, se acordó turnar dicho oficio a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia del Congreso.

**SEGUNDO.-** Que en fecha 16 de marzo de 2021, se recibió en Oficialía Mayor de este Congreso un oficio enviado por el Ing. Felipe Basulto Corona, Secretario del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa sobre la solicitud de licencia de la C. Carmen Vela Ibarra, al cargo de Regidora de Representación Proporcional de dicho Ayuntamiento. En sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 16 de marzo de 2021, se acordó turnar dicho oficio a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia del Congreso.

**TERCERO.-** Que el día 19 de marzo de 2021, ambos oficios anteriormente detallados se turnaron a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para su estudio y dictamen.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen, en los términos de los artículos 90 fracciones VI, VII y VIII, 116, 117, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que el día 17 de julio de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Listado que contiene las Planillas registradas dentro del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

**TERCERO.-** Que el día 15 de enero de 2019 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, las Planillas de los Treinta y Ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza electos en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018, que estarían en funciones durante el periodo de 2019-2021.

**CUARTO.** Que conforme a la publicación mencionada en el Considerando anterior, la C. Carmen Vela Ibarra, fue electa para desempeñar el cargo de Regidora de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.** Que conforme lo dispuesto por el artículo 67 fracciones XI, XVIII y XIX, en relación con el artículo 158-U, fracción I, numerales 8 y 12 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso conceder licencias a los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, y nombrar a quienes deban suplir las faltas temporales o absolutas de los mismos.

**SEXTO.** Que esta Comisión realizó el análisis del expediente formado con motivo del oficio enviado por el Ing. Felipe Basulto Corona, Secretario del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé trámite correspondiente a la solicitud de licencia de la C. Carmen Vela Ibarra, al cargo de Regidora de Representación Proporcional de dicho Ayuntamiento, así como la sustitución respectiva.

**SÉPTIMO.** Que al otorgarle el Congreso del Estado, a la C. Carmen Vela Ibarra, una licencia para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional de Acuña, Coahuila de Zaragoza, corresponde realizar la designación de quien habrá de cubrir el cargo por el tiempo que le fue otorgada la licencia, conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en el artículo 21 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que a la letra dicen:

***CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA***

***ARTÍCULO 58.*** *En caso de que no se presenten a rendir protesta el síndico y los regidores electos, el Congreso mandará llamar a quienes figuren en la lista de suplentes, y de entre éstos designará a quienes deban de cubrir las vacantes.*

*Cuando un regidor de representación proporcional no se presente a tomar posesión de su cargo, el Congreso del Estado mandará llamar al que siga en el orden dentro de la lista de preferencia de regidores que fue propuesta por el partido político o coalición de que se trate.*

***ARTÍCULO 59.*** *En caso de que la vacante se presente con posterioridad a la toma de protesta del presidente, síndico o alguno de los regidores de un ayuntamiento, se estará a lo dispuesto en los artículos anteriores.*

***CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA***

***Artículo 21.***

*1. Cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los noventa días siguientes a la declaración de la misma.*

*2. En el caso de vacantes de miembros del Congreso, electos por el principio de mayoría relativa, el Instituto convocará a elecciones extraordinarias en un plazo de noventa días siguientes a la notificación de la diputación vacante.*

*3. Las vacantes de miembros del Congreso electos por el principio de representación proporcional deberán ser cubiertas por aquella fórmula de candidaturas del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva, después de habérsele asignado las diputaciones que le hubieren correspondido.*

*4. Las vacantes de presidencias, regidurías y sindicaturas se cubrirán en la forma en que establece la Constitución y el Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Las de las regidurías de representación proporcional se cubrirán por aquellas candidaturas del mismo partido político que le sigan en el orden de la lista respectiva, después de habérsele asignado los que le hubieren correspondido.*

**OCTAVO.** Que la designación de quien habrá de ocupar la vacante de una Regiduría de Representación Proporcional del Ayuntamiento, se realizará por aquella persona que siga en la lista de preferencia registrada ante el Instituto Electoral de Coahuila por el partido político o coalición de que se trate, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58, 59 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el artículo 21 numeral 4 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**NOVENO.** Que teniendo a la vista la lista publicada en el Periódico Oficial del Estado, esta Comisión propone a la C. Mónica Cervantes Villaseñor, en virtud del lugar que ocupa en el orden dentro de dicho listado, con el fin de este Congreso la designe como Regidora de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a consideración, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente Proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga licencia mayor a quince días y por tiempo indefinido a la C. Carmen Vela Ibarra, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con efectos a partir del 26 de febrero de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se designa a la C. Mónica Cervantes Villaseñor, para desempeñar las funciones de Regidora de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza; en sustitución de la C. Carmen Vela Ibarra, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese en forma oficial al R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, la designación de la C. Mónica Cervantes Villaseñor, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Regidora de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO. -** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Ricardo López Campos (Coordinador), Dip. Luz Elena Guadalupe Morales Núñez (Secretaria), Dip. Olivia Martínez Leyva, Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez, Dip. María Bárbara Cepeda Boehringer, Dip. Rodolfo Gerardo Walss Aurioles, Dip. Yolanda Elizondo Maltos, Dip. Claudia Elvira Rodríguez Márquez, Dip. Lizbeth Ogazón Nava.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de marzo de 2021.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | |
| **DIP. RICARDO LÓPEZ CAMPOS**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |
| **DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ**  **(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |
| **DIP. OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |
| **DIP. RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |
| **DIP. YOLANDA ELIZONDO MALTOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |
| **DIP. LIZBETH OGAZÓN NAVA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al oficio enviado por el Dr. Francisco Salvador Vega de León, Secretario del R. Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa a este H. Congreso sobre la solicitud de licencia por más de quince días de la C. Ana Guadalupe de León Pérez, a sus funciones como Síndica de Mayoría del R. Ayuntamiento de Matamoros Coahuila, lo anterior con objeto de que se someta a consideración del H. Congreso la mencionada solicitud, así como la sustitución respectiva.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en fecha 17 de marzo de 2021, se recibió en la Oficialía Mayor de este Congreso, el oficio enviado por del Dr. Francisco Salvador Vega de León, Secretario del R. Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa a este H. Congreso sobre la solicitud de licencia por más de quince días de la C. Ana Guadalupe de León Pérez, a sus funciones como Síndica de Mayoría del R. Ayuntamiento de Matamoros Coahuila, lo anterior con objeto de que se someta a consideración del H. Congreso la mencionada solicitud. En sesión celebrada por el Pleno del Congreso en fecha 23 de marzo, se acordó turnar dicho oficio a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia del Congreso.

**SEGUNDO.-** Que el día 23 de marzo de 2021, el oficio anteriormente detallado se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para su estudio y dictamen.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, conforme lo previsto por los artículos 88 fracción II y 90 fracciones VI, VII y VIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que el día 17 de julio de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Listado que contiene las Planillas registradas dentro del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

**TERCERO.-** Que el día 15 de enero de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, las Planillas de los Treinta y Ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza electos en el Proceso Electoral Local 2017-2018, que estarían en funciones durante el periodo de 2019-2021.

**CUARTO.-** Que conforme a la publicación mencionada, la C. Ana Guadalupe de León Pérez, fue electa para desempeñar el cargo de Síndica de Mayoría Relativa del R. Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 67 fracciones XI, XVIII y XIX, en relación con el 158-U fracción I numerales 8 y 12 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad de este Congreso, conceder licencias a los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos.

**SEXTO.-** Que esta Comisión realizó el análisis del expediente formado con motivo del oficio enviado por el Dr. Francisco Salvador Vega de León, Secretario del R. Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa a este H. Congreso sobre la solicitud de licencia por más de quince días de la C. Ana Guadalupe de León Pérez, a sus funciones como Síndica de Mayoría del R. Ayuntamiento de Matamoros Coahuila.

**SÉPTIMO.-** Que al otorgarle el Congreso del Estado, a la C. Ana Guadalupe de León Pérez, una licencia para separarse por más de 15 días, al cargo de Síndica de Mayoría de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, corresponde al mismo realizar la designación de quien habrá de cubrir el cargo por el tiempo que le fue otorgada.

**OCTAVO.-** Que la designación de quien habrá de ocupar la vacante de una Sindicatura de Mayoría del Ayuntamiento, durante el período de tiempo que dure la licencia otorgada, se realizará por aquellos que figuren en la lista de suplentes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el artículo 21 numeral 4 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, que a la letra dicen:

***CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA***

***ARTÍCULO 58.*** *En caso de que no se presenten a rendir protesta el síndico y los regidores electos, el Congreso mandará llamar a quienes figuren en la lista de suplentes, y de entre éstos designará a quienes deban de cubrir las vacantes.*

*Cuando un regidor de representación proporcional no se presente a tomar posesión de su cargo, el Congreso del Estado mandará llamar al que siga en el orden dentro de la lista de preferencia de regidores que fue propuesta por el partido político o coalición de que se trate.*

***ARTÍCULO 59.*** *En caso de que la vacante se presente con posterioridad a la toma de protesta del presidente, síndico o alguno de los regidores de un ayuntamiento, se estará a lo dispuesto en los artículos anteriores.*

***CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA***

***Artículo 21.***

*1. Cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los noventa días siguientes a la declaración de la misma.*

*2. En el caso de vacantes de miembros del Congreso, electos por el principio de mayoría relativa, el Instituto convocará a elecciones extraordinarias en un plazo de noventa días siguientes a la notificación de la diputación vacante.*

*3. Las vacantes de miembros del Congreso electos por el principio de representación proporcional deberán ser cubiertas por aquella fórmula de candidaturas del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva, después de habérsele asignado las diputaciones que le hubieren correspondido.*

*4. Las vacantes de presidencias, regidurías y sindicaturas se cubrirán en la forma en que establece la Constitución y el Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Las de las regidurías de representación proporcional se cubrirán por aquellas candidaturas del mismo partido político que le sigan en el orden de la lista respectiva, después de habérsele asignado los que le hubieren correspondido.*

**NOVENO.-** Que teniendo a la vista la lista de suplentes, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 15 de enero de 2019, corresponde ocupar el cargo a la C. Elizabeth Lavenant Schumm, en virtud del lugar que ocupa en el orden dentro de dicho listado.

En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a su consideración, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente Proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga licencia mayor a quince días a la C. Ana Guadalupe de León Pérez, para separarse del cargo de Síndica de Mayoría del R. Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, con efectos a partir del 13 de marzo de 2021, y hasta el día 14 de junio de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se designa a la C. Elizabeth Lavenant Schumm, para desempeñar las funciones de Síndica de Mayoría del R. Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley, por el periodo de tiempo que dure la licencia otorgada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese en forma oficial al R. Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, la designación de la C. Elizabeth Lavenant Schumm, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Síndica de Mayoría del Ayuntamiento referido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado, para los efectos procedentes.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Ricardo López Campos (Coordinador), Dip. Luz Elena Guadalupe Morales Núñez (Secretaria), Dip. Olivia Martínez Leyva, Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez, Dip. María Bárbara Cepeda Boehringer, Dip. Rodolfo Gerardo Walss Aurioles, Dip. Yolanda Elizondo Maltos, Dip. Claudia Elvira Rodríguez Márquez, Dip. Lizbeth Ogazón Nava.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de marzo de 2021.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | |
| **DIP. RICARDO LÓPEZ CAMPOS**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |
| **DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ**  **(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |
| **DIP. OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |
| **DIP. RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |
| **DIP. YOLANDA ELIZONDO MALTOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |
| **DIP. LIZBETH OGAZÓN NAVA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual solicita la validación del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para que se autorice a celebrar un Convenio de Colaboración en materia de suministro y comercialización de aguas residuales tratadas que suscribirán por una parte, la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila (CEAS); y por la otra parte, el Ayuntamiento de Acuña Coahuila de Zaragoza, por una vigencia hasta el día 14 de mayo del año 2024.

**R E S U L T A N D O**

**ÚNICO.** Que, en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso del Estado de fecha 24 del mes de febrero del año 2021, se acordó turnar a esta Comisión de Finanzas, la iniciativa a que se ha hecho referencia para efecto de estudio y dictamen.

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 91, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** Que conforme a lo dispuesto en los Artículos 59, fracción IV, artículo 67 fracción IX, inciso b y 158-U, fracción I, numeral 2 y 10 de la Constitución Política del Estado, así como en el Artículo 102, fracción I, numeral 2 y 11, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos están facultados para *“aprobar, con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, los actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento con arreglo a la ley”.*

**TERCERO.** Que según lo establecido en el Artículo 302 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila. *“El Congreso del Estado, podrá invalidar las resoluciones de los Ayuntamientos en los casos en que dicten resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, cuando dejen de observar o contravengan las disposiciones aplicables.”*

**CUARTO.** El Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, solicitó y le fue otorgada por el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos el título de concesión número 2-coa-1-00218/24-h-a-sg-94 en favor del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña (SIMAS ACUÑA) para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales superficiales por un volumen determinado en la misma; para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen determinado en dicha concesión; y para descargar aguas residuales, todo ello en la región hidrológica número 24 que corresponde a la cuenca o región del Río Bravo-ciudad Acuña-Piedras Negras en el municipio del mismo nombre del estado de Coahuila, la que contiene, entre otros, autorización de dos pozos profundos y las descargas residuales que desembocan a la planta de tratamiento, y en seguida por el Río Bravo como receptor.

Con fecha 28 de septiembre de 1995, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, ante la presencia del C. Presidente de la República, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), suscribieron con el estado de Coahuila, una carta intención para conjuntar acciones que permitieran llevar a cabo el tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Piedras para ser utilizadas en la Central Termoeléctrica de la CFE, **con fecha 14 del mes de mayo del año 1998, se celebró contrato de suministro de aguas residuales tratadas, mismo** que suscribieron el Ejecutivo del Estado de Coahuila, a través de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila (CEAS) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE) con la participación de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), así como de los municipios de Acuña y Piedras Negras, Coahuila. El objeto de dicho contrato es el que CEAS se obliga a suministrar aguas residuales tratadas a la CFE y ésta se obliga a recibir y adquirir dicho suministro, así como a cubrir el pago correspondiente del volumen total de las aguas residuales tratadas que generen las plantas de tratamiento de las ciudades de Acuña y Piedras Negras, Coahuila.

Con fecha 18 de septiembre del año 1998, se otorgó por parte del municipio de Acuña, Coahuila y de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila (CEAS), título de concesión a la empresa denominada: “Sistemas de Ingeniería Sanitaria” (SISSA), quien resultó ganadora del concurso. El objeto de la concesión es la prestación del servicio público de tratamiento de aguas residuales del municipio de Acuña, Coahuila, y el uso y aprovechamiento de los bienes que esto implique. Dicha concesión se otorgó por el término de 22 años, lo que implica que su fecha de vencimiento fue el día 18 de septiembre del año 2020.

**QUINTO**. Que de conformidad con lo anterior, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 17 de febrero del presente año 2021, los integrantes del Republicano Ayuntamiento de este Municipio, aprobaron por unanimidad el punto número cinco del orden día, mediante el cual le otorgaron la autorización y todas las facultades necesarias, al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento (SIMAS Acuña), quienes serán asistidos por el Secretario del Ayuntamiento, para celebrar del Convenio de Colaboración en materia de suministro y comercialización de aguas residuales tratadas, por una parte, la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila(CEAS); y por la otra parte, el Ayuntamiento de Acuña Coahuila de Zaragoza, por una vigencia hasta el día 14 de mayo del año 2024.

**SEXTO.** Que en atención de lo que se establece en las disposiciones citadas en los considerandos anteriores, el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, acordó solicitar la autorización del Congreso del Estado para celebrar un Convenio de Colaboración en materia de suministro y comercialización de aguas residuales tratadas, por una parte, la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila (CEAS); y por la otra parte, el Ayuntamiento de Acuña Coahuila de Zaragoza, por una vigencia hasta el día 14 de mayo del año 2024, por conducto de sus representantes legales.

**SÉPTIMO.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 302 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, ya que el convenio en mención compromete al Municipio por un plazo mayor al periodo de la actual administración municipal y en virtud que ha cubierto los requisitos necesarios para la procedencia de la celebración del convenio de colaboración, esta Comisión de Finanzas considera que es procedente validar el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Acuña, logrando así que dicho Ayuntamiento, por conducto del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, se obliga a suministrar a la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila (CEAS), las aguas residuales tratadas que se generen en la Planta de Tratamiento de Acuña, para que éstas a su vez, se suministren a la Comisión Federal de Electricidad de acuerdo con el Contrato que ya tienen celebrado, y al adquirir dicho suministro, la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila expresa su conformidad para que se cubra el pago correspondiente en la forma y términos que en el artículo siguiente se determinan.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción III, 91, 116, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los integrantes de la Comisión de Finanzas sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a celebrar Convenio de Colaboración en materia de suministro y comercialización de aguas residuales tratadas que suscriben, por una parte, la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila (CEAS); y por la otra parte, el Ayuntamiento de Acuña Coahuila de Zaragoza, por una vigencia hasta el día 14 de mayo del año 2024, por conducto de sus representantes legales, a partir de la firma del convenio; lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 fracción IX, inciso b de la Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 102 fracción I, numeral 11, del Código Municipal para el estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza por conducto del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, se obliga a suministrar a la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila (CEAS), las aguas residuales tratadas que se generen en la Planta de Tratamiento de Acuña, para que éstas a su vez, se suministren a la Comisión Federal de Electricidad en cumplimiento al contrato celebrado. Asimismo, la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila expresa su conformidad para que se cubra el pago correspondiente en la forma y términos que en el artículo siguiente se determinan.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza y la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila (CEAS), convienen en que el 100% por ciento de los ingresos por concepto del suministro de las aguas residuales tratadas y generadas por la Planta de Tratamiento de Acuña, y que serán pagados por la Comisión Federal de Electricidad, se distribuyan de la siguiente forma:

1. El equivalente al 30% de los ingresos que se obtengan trimestralmente sean pagados en favor de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila.
2. El equivalente al 30% de los ingresos que se obtengan como contraprestación por parte de la Comisión Federal de Electricidad, serán pagados en favor del Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza por conducto de Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña.
3. El 40% será destinado a cubrir los gastos y costos de operación de la Planta Tratadora de Aguas Residuales de Acuña, Coahuila de Zaragoza que será operada por el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña. La Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila realizarán una evaluación conjunta de las condiciones físicas del equipo, las instalaciones y de la red de alcantarillado, así como de la proyección de necesidades de reposición y crecimiento futuro. Asimismo, se creará un fondo para la prevención de desastres naturales, contingencias, y en su caso, para la reconstrucción de la infraestructura dañada, el cual será de un 4% calculado sobre este porcentaje, mismo que deberá autorizar un Comité, que para tal efecto se integre y de la cual formará parte la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila. Después de estas deducciones y aplicaciones, si hubiere remanentes, será dicho Comité el que decida la aplicación, tomando en cuenta los derechos de participación que le concede a cada una de las partes el Convenio autorizado.

El Comité a que se refiere el párrafo anterior estará integrada de la siguiente manera:

* Un representante de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, que será, el Director General de la citada Comisión.
* Un Representante del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, que será, el Presidente Municipal del Municipio de Acuña, Coahuila.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza y la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, acuerdan que una vez que la Comisión Federal de Electricidad haya pagado la factura correspondiente a la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, por concepto del suministro de aguas residuales tratadas que se generen en la Planta de Tratamiento de Acuña, esta última se compromete a realizar la transferencia de los recursos que corresponden al Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, en un término de dos días hábiles posteriores a la fecha en que reciba el pago respectivo, de conformidad con los porcentajes establecidos en el artículo tercero del presente Decreto.

Las partes acuerdan que en el caso de que los recursos no sean transferidos por la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña en el plazo convenido de los dos días hábiles, la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila deberá cubrir al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, un interés equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que tenga establecida el Banco de México, más un punto porcentual mensual, hasta en tanto no se realice la transferencia de los recursos.

El Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, se obliga a emitir la factura correspondiente a favor de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, por los recursos que reciba, de acuerdo con lo señalado en el artículo que antecede.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza y la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, establecen que el Convenio autorizado tendrá una vigencia hasta el día 14 de mayo del año 2024.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se autoriza al Presidente Municipal, a la Síndico Municipal, al Tesorero Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento, todos ellos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para que concurran con la firma del Convenio que en este Decreto se pacta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Una vez celebrado el Convenio respectivo, el Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, informará a este Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre los términos en que éste fue celebrado en un término no mayor a 10 días hábiles.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de marzo de 2021.

**POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LXII LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. Jesús María Montemayor Garza.  Coordinador | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Jorge Antonio Abdala Serna  Secretario | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Martha Loera Arámbula | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Olivia Martínez Leyva | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Luz Natalia Virgil Orona | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Yolanda Elizondo Maltos | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Francisco Javier Cortez Gómez | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 11,081.809 M2., ubicado en el Polígono CN-5 del Desarrollo Ciudad Nazas- San Antonio, de esa ciudad, a favor del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, con objeto de llevar a cabo la ampliación del Centro de Justicia Penal Federal, en virtud de que el Decreto número 61 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de septiembre de 2018, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedo sin vigencia.

**RESULTANDO**

**ÚNICO.** Que, en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso, de fecha 10 del mes de febrero de año 2021, se acordó turnar a esta Comisión de Finanzas, la iniciativa a que se ha hecho referencia para efecto de estudio y dictamen.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en acta de Cabildo de fecha 19 de enero de 2021, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 11,081.809 M2., ubicado en el Polígono CN-5 del Desarrollo Ciudad Nazas- San Antonio, de esa ciudad, a favor del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que el Decreto número 61 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de septiembre de 2018, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedo sin vigencia.

El inmueble antes mencionado se identifica como polígono CN-5 del Desarrollo Ciudad Nazas-San Antonio, de esa ciudad, con una superficie de 11,081.809 M2., y se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO CN-5**

**SUPERFICIE DE 11,081.809 M2.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **LADOS** | | **RUMBO** | **DISTANCIA** | **V** | **COORDENADAS**  **Y X** | | |
| **EST** | **PV** |
|  |  |  |  | 76 | 2,826,921.9636 | 662,099.0958 |
| 76 | 77 | S 88°52’16.60” E | 0.010 | 77 | 2,826,921.9634 | 662,099.1063 |
| 77 | 7 | S 01°32’00.29” W | 90.726 | 7 | 2,826,831.2700 | 662,093.6785 |
| 7 | 32 | N 90°00’00” E | 93.922 | 32 | 2,826,831.2700 | 662,190.6000 |
| 32 | 31 | S 02°17’28.94 W” | 122.600 | 31 | 2,826,708.7679 | 662,185.6983 |
| 31 | 30 | S 89°57’16.79” E | 11.211 | 30 | 2,826,708.7590 | 662,196.9093 |
| 30 | 29 | N 02°53’04.30” E | 197.089 | 29 | 2,826,905.5983 | 662,206.8274 |
| 29 | 28 | N 04°08’49.10” E | 7.034 | 28 | 2,826,912.6137 | 662,207.3361 |
| 28 | 23 | N 02°32’03.63” W | 7.231 | 23 | 2,826,919.8373 | 662,207.0164 |
| 23 | 76 | N 88°52’16.59” W | 107.941 | 76 | 2,826,921.9636 | 662,099.0958 |

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 218692, Libro 2187, Sección I, de fecha 14 de abril de 2016, por adquisición; bajo la Partida 247221, Libro 2473, Sección I de fecha 2 de abril del 2018 por adquisición; bajo la Partida 237699, Libro 2377, Sección I de fecha 7 de agosto del 2017 por adquisición; bajo la Partida 165348, Libro 1654, Sección I de fecha 4 de junio del 2012 por adquisición; bajo la Partida 218398, Libro 2184, Sección I de fecha 8 de abril del 2016 por adquisición; bajo la Partida 218692, Libro 2187, Sección I de fecha 14 de abril del 2016 por subdivisión; bajo la Partida 237696, Libro 2377, Sección I de fecha 7 de agosto del 2017 por adquisición: bajo la Partida 237699, Libro 2377, Sección I de fecha 7 de agosto del 2017 por adquisición; bajo la Partida 238484, Libro 2385, Sección I de fecha 22 de agosto del 2017 por adquisición; bajo la Partida 238488, Libro 2385, Sección I de fecha 22 de agosto del 2017 por adquisición; bajo la Partida 247221, Libro 2473, Sección I de fecha 2 de abril del 2018 por adquisición y bajo la Partida 247596, Libro 2476, Sección I de fecha 11 de abril del 2017 por relotificación.

**TERCERO.** La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo única y exclusivamente la ampliación del Centro de Justicia Penal Federal. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**CUARTO.** Esta Comisión de Finanzas encontró que el Ayuntamiento de Torreón, ha cubierto con la documentación requerida para la procedencia de la enajenación de la superficie en mención, logrando así la posibilidad de formalizar la posesión del predio, garantizando espacios para resolver y agilizar asuntos jurídicos que se presentan en ese Municipio, el cual otorgará un beneficio social.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción III, 91, 116, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los integrantes de la Comisión de Finanzas sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 11,081.809 M2., ubicado en el Polígono CN-5 del Desarrollo Ciudad Nazas- San Antonio, de esa ciudad, a favor del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que el Decreto número 61 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de septiembre de 2018, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedo sin vigencia.

El inmueble antes mencionado se identifica como polígono CN-5 del Desarrollo Ciudad Nazas-San Antonio, de esa ciudad, con una superficie de 11,081.809 M2., y se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO CN-5**

**SUPERFICIE DE 11,081.809 M2.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **LADOS** | | **RUMBO** | **DISTANCIA** | **V** | **COORDENADAS**  **Y X** | | |
| **EST** | **PV** |
|  |  |  |  | 76 | 2,826,921.9636 | 662,099.0958 |
| 76 | 77 | S 88°52’16.60” E | 0.010 | 77 | 2,826,921.9634 | 662,099.1063 |
| 77 | 7 | S 01°32’00.29” W | 90.726 | 7 | 2,826,831.2700 | 662,093.6785 |
| 7 | 32 | N 90°00’00” E | 93.922 | 32 | 2,826,831.2700 | 662,190.6000 |
| 32 | 31 | S 02°17’28.94 W” | 122.600 | 31 | 2,826,708.7679 | 662,185.6983 |
| 31 | 30 | S 89°57’16.79” E | 11.211 | 30 | 2,826,708.7590 | 662,196.9093 |
| 30 | 29 | N 02°53’04.30” E | 197.089 | 29 | 2,826,905.5983 | 662,206.8274 |
| 29 | 28 | N 04°08’49.10” E | 7.034 | 28 | 2,826,912.6137 | 662,207.3361 |
| 28 | 23 | N 02°32’03.63” W | 7.231 | 23 | 2,826,919.8373 | 662,207.0164 |
| 23 | 76 | N 88°52’16.59” W | 107.941 | 76 | 2,826,921.9636 | 662,099.0958 |

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 218692, Libro 2187, Sección I, de fecha 14 de abril de 2016, por adquisición; bajo la Partida 247221, Libro 2473, Sección I de fecha 2 de abril del 2018 por adquisición; bajo la Partida 237699, Libro 2377, Sección I de fecha 7 de agosto del 2017 por adquisición; bajo la Partida 165348, Libro 1654, Sección I de fecha 4 de junio del 2012 por adquisición; bajo la Partida 218398, Libro 2184, Sección I de fecha 8 de abril del 2016 por adquisición; bajo la Partida 218692, Libro 2187, Sección I de fecha 14 de abril del 2016 por subdivisión; bajo la Partida 237696, Libro 2377, Sección I de fecha 7 de agosto del 2017 por adquisición: bajo la Partida 237699, Libro 2377, Sección I de fecha 7 de agosto del 2017 por adquisición; bajo la Partida 238484, Libro 2385, Sección I de fecha 22 de agosto del 2017 por adquisición; bajo la Partida 238488, Libro 2385, Sección I de fecha 22 de agosto del 2017 por adquisición; bajo la Partida 247221, Libro 2473, Sección I de fecha 2 de abril del 2018 por adquisición y bajo la Partida 247596, Libro 2476, Sección I de fecha 11 de abril del 2017 por relotificación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo única y exclusivamente la ampliación del Centro de Justicia Penal Federal. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza (2021-2023), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de marzo de 2021.

**POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LXII LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. Jesús María Montemayor Garza.  Coordinador | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Jorge Antonio Abdala Serna  Secretario | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Martha Loera Arámbula | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Olivia Martínez Leyva | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Luz Natalia Virgil Orona | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Yolanda Elizondo Maltos | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Francisco Javier Cortez Gómez | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 2,381.00 m2., ubicado en el Fraccionamiento Villas de la Huerta en esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, para ser destinado a la Secretaría de Educación, con objeto de llevar a cabo la construcción de un centro educativo de nivel preescolar, el cual fue desincorporado con Decreto número 342 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de septiembre de 2019.

**RESULTANDO**

**ÚNICO.** Que, en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso, de fecha 24 del mes de febrero de año 2021, se acordó turnar a esta Comisión de Finanzas, la iniciativa a que se ha hecho referencia para efecto de estudio y dictamen.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en acta de Cabildo de fecha 10 de octubre de 2019, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 2,381.00 m2., ubicado en el Fraccionamiento Villas de la Huerta en esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, el cual fue desincorporado con Decreto número 342 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de septiembre de 2019.

El inmueble antes mencionado se identifica como lote 14 de la manzana 3 del área de cesión, cuenta con una superficie de 2,381.00 m2., la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 60.19 metros y colinda con Lote 1 al 9 de la misma manzana.

Al Sureste: mide 58.00 metros y colinda con Lote 19 al 26 de la misma manzana.

Al Este: mide 38.84 metros y colinda con fracción del mismo lote 14, destinado a la plaza pública.

Al Oeste: mide 35.07 metros y colinda con calle Huerta Don Carlos.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 80175, Libro 802, Sección I.S.C., de fecha 28 de agosto de 2007 por adquisición.

**TERCERO.** La autorización de esta operación es con objeto única y exclusivamente para ser destinado a la Secretaría de Educación, con objeto de llevar a cabo la construcción de un centro educativo de nivel preescolar. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**CUARTO.** Esta Comisión de Finanzas encontró que el Ayuntamiento de Torreón, ha cubierto los requisitos necesarios para la procedencia de la enajenación de la superficie en mención, logrando así la posibilidad de otorgar educación segura a los habitantes de ese sector, con la construcción de un centro educativo de nivel preescolar, el cual otorgará un beneficio social.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción III, 91, 116, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los integrantes de la Comisión de Finanzas sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 2,381.00 m2., ubicado en el Fraccionamiento Villas de la Huerta en esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, el cual fue desincorporado con Decreto número 342 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de septiembre de 2019.

El inmueble antes mencionado se identifica como lote 14 de la manzana 3 del área de cesión, cuenta con una superficie de 2,381.00 m2., la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 60.19 metros y colinda con Lote 1 al 9 de la misma manzana.

Al Sureste: mide 58.00 metros y colinda con Lote 19 al 26 de la misma manzana.

Al Este: mide 38.84 metros y colinda con fracción del mismo lote 14, destinado a la plaza pública.

Al Oeste: mide 35.07 metros y colinda con calle Huerta Don Carlos.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 80175, Libro 802, Sección I.S.C., de fecha 28 de agosto de 2007 por adquisición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es con objeto única y exclusivamente para ser destinado a la Secretaría de Educación, con objeto de llevar a cabo la construcción de un centro educativo de nivel preescolar. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza (2021-2023), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de marzo de 2021.

**POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LXII LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. Jesús María Montemayor Garza.  Coordinador | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Jorge Antonio Abdala Serna  Secretario | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Martha Loera Arámbula | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Olivia Martínez Leyva | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Luz Natalia Virgil Orona | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Yolanda Elizondo Maltos | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Francisco Javier Cortez Gómez | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para permutar dos bienes inmuebles con una superficie total de 13,265.98 m2.; el primero identificado como Lote 1 de la Manzana 24 Sector G, con una superficie de 10,133.54 m2., y el segundo identificado como área vial del Circuito Nidias, con una superficie de 3,132.44 m2., ambos ubicados en el Fraccionamiento “Santa Bárbara” de esa ciudad, por otro bien inmueble, identificado como fracción de terreno AB5-6, con una superficie de 8,499.57 M2., ubicado en el Fraccionamiento Santa Bárbara de esa ciudad, a favor del C. Juan Enrique Ramos Salas, con objeto de compensar su predio por las obras públicas ejecutadas para equipamiento urbano, el cual fue desincorporado con Decreto número 794 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de noviembre de 2020.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que, en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso, de fecha 20 del mes de enero de año 2021, se acordó turnar a esta Comisión de Finanzas, la iniciativa a que se ha hecho referencia para efecto de estudio y dictamen.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en acta de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2020, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para permutar dos bienes inmuebles con una superficie total de 13,265.98 m2.; el primero identificado como Lote 1 de la Manzana 24 Sector G, con una superficie de 10,133.54 m2., y el segundo identificado como área vial del Circuito Nidias, con una superficie de 3,132.44 m2., ambos ubicados en el Fraccionamiento “Santa Bárbara” de esa ciudad, con el fin de permutarlo por otro bien inmueble, identificado como fracción de terreno AB5-6, con una superficie de 8,499.57 M2., ubicado en el Fraccionamiento Santa Bárbara de esa ciudad, a favor del C. Juan Enrique Ramos Salas, el cual fue desincorporado con Decreto número 794 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de noviembre de 2020.

**El primer inmueble propiedad municipal** se identifica como Lote 1 de la Manzana 24 Sector G, con una superficie de 10,133.54 m2., ubicado en el Fraccionamiento “Santa Bárbara” de esa ciudad, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente: mide 102.25 metros y colinda con circuito de las Nidias.

Al Sur: mide 101.90 metros y colinda con Fraccionamiento Las Quintas.

Al Oriente: mide 63.26 metros y colinda con manzana 28.

Al Poniente: mide 66.24 metros y colinda con Circuito de las Nidias.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 31164, Libro 312, Sección I, de fecha 14 de septiembre de 2004.

**El segundo inmueble propiedad municipal** se identifica como área vial del Circuito Nidias, con una superficie de 3,132.44 m2., ubicado en el Fraccionamiento “Santa Bárbara” de esa ciudad, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Polígono irregular que inicia partiendo de la esquina sur poniente del lote 10 de la manzana 25, en línea recta con rumbo sur oriente se mide 118.86 metros y colinda con lotes 10 al 3 de la manzana 25, continuando con mismo rumbo, en línea curva en 28.38 metros colindando con lote 1 manzana 25, de este punto con rumbo nor-poniente en línea curva en 29.45 metros con lotes 1 y 2, manzana 24, con mismo rumbo en línea recta se mide 100.62 metros colindando con lote 1, manzana 24, continuando en línea curva en 14.14 metros y colindando con lote 1 manzana 24, de este punto con rumbo sur se mide 64.31 metros con lote 1, manzana 24, continuando en línea curva se mide 28.85 metros con lote 1, manzana 24, de este punto con rumbo norte en línea curva se mide 28.22 metros colindando con lotes 9 y 8 manzana 23, continuando con mismo rumbo norte en línea recta se mide 91.31 metros colindando con lote 2 al 9 de la manzana 23 y con rumbo oriente en línea recta se miden 13.00 metros colindando con área vial del Circuito de las Nidias cerrando con esta última medida el polígono.

El área vial es propiedad del R. Ayuntamiento de Torreón, de conformidad a lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Construcción para el Estado de Coahuila y de Acuerdo a la Escritura inscrita de la Declaratoria Unilateral de voluntad de la Lotificación del Fraccionamiento bajo la Partida 202, Folio 116, Sección Octava de fecha 15 de agosto del 2001, y por lotificación Partida 851, Folio 34, Libro 45, Sección Primera de fecha 27 de agosto de 2001.

El Inmueble propiedad del **C. Juan Enrique Ramos Salas,** se identifica como fracción de terreno de la Fracción AB5-6 con una superficie de 8,499.57 m2., ubicado en el Fraccionamiento “Santa Bárbara” de esa ciudad, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 44.65 metros y colinda con fracción de terreno de la misma fracción AB5-6 de la pequeña propiedad San Luciano.

Al Sur: mide 51.56 metros y colinda en línea curva con Blvd. Centenario.

Al Oriente: mide 162.50 metros y colinda con misma fracción AB5-6 de la pequeña propiedad San Luciano.

Al Poniente: mide 160.69 metros y colinda con calle Viesca.

Al Norponiente: mide 10.43 metros y colinda con calle Viesca.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del C. Juan Enrique Ramos Salas, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 5955, Foja 136, Libro 26-F, Sección Primera de fecha 25 de agosto de 2000, por adquisición y bajo la Partida 245054, Libro 2451, Sección Primera de fecha 01 de febrero del 2018 por subdivisión.

**TERCERO.** El objeto de esta operación es compensar al C. Juan Enrique Ramos Salas por la afectación de su predio, por las obras públicas ejecutadas para equipamiento urbano.

**CUARTO.** Esta Comisión de Finanzas encontró que el Ayuntamiento de Torreón, ha cubierto los requisitos necesarios para la procedencia de la validación de la permuta de la superficie en mención, logrando así compensar la afectación del predio particular por las obras realizadas para equipamiento urbano en el sector, el cual otorgará un beneficio a los habitantes de ese sector.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción III, 91, 116, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los integrantes de la Comisión de Finanzas sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para permutar dos bienes inmuebles con una superficie total de 13,265.98 m2.; el primero identificado como Lote 1 de la Manzana 24 Sector G, con una superficie de 10,133.54 m2., y el segundo identificado como área vial del Circuito Nidias, con una superficie de 3,132.44 m2., ambos ubicados en el Fraccionamiento “Santa Bárbara” de esa ciudad, con el fin de permutarlo por otro bien inmueble, identificado como fracción de terreno AB5-6, con una superficie de 8,499.57 M2., ubicado en el Fraccionamiento Santa Bárbara de esa ciudad, a favor del C. Juan Enrique Ramos Salas, el cual fue desincorporado con Decreto número 794 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de noviembre de 2020.

**El primer inmueble propiedad municipal** se identifica como Lote 1 de la Manzana 24 Sector G, con una superficie de 10,133.54 m2., ubicado en el Fraccionamiento “Santa Bárbara” de esa ciudad, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente: mide 102.25 metros y colinda con circuito de las Nidias.

Al Sur: mide 101.90 metros y colinda con Fraccionamiento Las Quintas.

Al Oriente: mide 63.26 metros y colinda con manzana 28.

Al Poniente: mide 66.24 metros y colinda con Circuito de las Nidias.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 31164, Libro 312, Sección I, de fecha 14 de septiembre de 2004.

**El segundo inmueble propiedad municipal** se identifica como área vial del Circuito Nidias, con una superficie de 3,132.44 m2., ubicado en el Fraccionamiento “Santa Bárbara” de esa ciudad, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Polígono irregular que inicia partiendo de la esquina sur poniente del lote 10 de la manzana 25, en línea recta con rumbo sur oriente se mide 118.86 metros y colinda con lotes 10 al 3 de la manzana 25, continuando con mismo rumbo, en línea curva en 28.38 metros colindando con lote 1 manzana 25, de este punto con rumbo nor-poniente en línea curva en 29.45 metros con lotes 1 y 2, manzana 24, con mismo rumbo en línea recta se mide 100.62 metros colindando con lote 1, manzana 24, continuando en línea curva en 14.14 metros y colindando con lote 1 manzana 24, de este punto con rumbo sur se mide 64.31 metros con lote 1, manzana 24, continuando en línea curva se mide 28.85 metros con lote 1, manzana 24, de este punto con rumbo norte en línea curva se mide 28.22 metros colindando con lotes 9 y 8 manzana 23, continuando con mismo rumbo norte en línea recta se mide 91.31 metros colindando con lote 2 al 9 de la manzana 23 y con rumbo oriente en línea recta se miden 13.00 metros colindando con área vial del Circuito de las Nidias cerrando con esta última medida el polígono.

El área vial es propiedad del R. Ayuntamiento de Torreón, de conformidad a lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Construcción para el Estado de Coahuila y de Acuerdo a la Escritura inscrita de la Declaratoria Unilateral de voluntad de la Lotificación del Fraccionamiento bajo la Partida 202, Folio 116, Sección Octava de fecha 15 de agosto del 2001, y por lotificación Partida 851, Folio 34, Libro 45, Sección Primera de fecha 27 de agosto de 2001.

El Inmueble propiedad del **C. Juan Enrique Ramos Salas,** se identifica como fracción de terreno de la Fracción AB5-6 con una superficie de 8,499.57 m2., ubicado en el Fraccionamiento “Santa Bárbara” de esa ciudad, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 44.65 metros y colinda con fracción de terreno de la misma fracción AB5-6 de la pequeña propiedad San Luciano.

Al Sur: mide 51.56 metros y colinda en línea curva con Blvd. Centenario.

Al Oriente: mide 162.50 metros y colinda con misma fracción AB5-6 de la pequeña propiedad San Luciano.

Al Poniente: mide 160.69 metros y colinda con calle Viesca.

Al Norponiente: mide 10.43 metros y colinda con calle Viesca.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del C. Juan Enrique Ramos Salas, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 5955, Foja 136, Libro 26-F, Sección Primera de fecha 25 de agosto de 2000, por adquisición y bajo la Partida 245054, Libro 2451, Sección Primera de fecha 01 de febrero del 2018 por subdivisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El objeto de esta operación es compensar al C. Juan Enrique Ramos Salas por la afectación de su predio, por las obras públicas ejecutadas para equipamiento urbano.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza (2021-2023), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de marzo de 2021.

**POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LXII LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. Jesús María Montemayor Garza.  Coordinador | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Jorge Antonio Abdala Serna  Secretario | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Martha Loera Arámbula | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Olivia Martínez Leyva | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Luz Natalia Virgil Orona | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Yolanda Elizondo Maltos | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Francisco Javier Cortez Gómez | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, una superficie total de 5,000.00 m2., ubicado en las calles Hermenegildo Galeana, Nicolás Bravo y Avenida de los Héroes en la Colonia Jorge B. Cuellar, donde se ubica el antiguo edificio y terreno del CERESO municipal, con el fin de enajenarlos a título gratuito; a favor del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza una superficie de 2,164.47 m2.; a favor de la Fiscalía General del Estado de Coahuila una superficie de 2,330.85 m2., y a favor de la Secretaría de Seguridad Pública una superficie de 504.68 m2., con objeto de llevar a cabo la construcción de juzgados y oficinas del Poder Judicial del Estado de Coahuila, Fiscalía General del Estado de Coahuila y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila.

**RESULTANDO**

**ÚNICO.**  Que, en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso del Estado de fecha 17 del mes de febrero del año 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Finanzas, la iniciativa a que se ha hecho referencia para efecto de estudio y dictamen.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el Artículo 304 y el segundo párrafo del Artículo 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables, así como el Artículo 302que dispone *” Ninguna enajenación, ni concesión de uso o usufructo de bienes inmuebles del Municipio, podrán hacerse a los miembros y servidores públicos del ayuntamiento, ni a sus parientes en línea recta sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo”.*

**TERCERO.** Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualquiera otra necesidad de interés público.

**CUARTO.** Que el Ayuntamiento del Municipio de Sabinas, según consta en acta de Cabildo N° 55 de fecha 11 de diciembre de 2020, aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, desincorporar del dominio público municipal, una superficie total de 5,000.00 m2., ubicado en las calles Hermenegildo Galeana, Nicolás Bravo y Avenida de los Héroes en la Colonia Jorge B. Cuellar, donde se ubica el antiguo edificio y terreno del CERESO municipal, con el fin de enajenarlos a título gratuito; a favor del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza una superficie de 2,164.47 m2.; a favor de la Fiscalía General del Estado de Coahuila una superficie de 2,330.85 m2., y a favor de la Secretaría de Seguridad Pública una superficie de 504.68 m2., los cuales se identifican de la siguiente manera:

Primera superficie de 2,164.47 m2., a favor del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza ubicada en las calles Hermenegildo Galeana, Nicolás Bravo y Avenida de los Héroes en la Colonia Jorge B. Cuellar, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 24.44 metros y colinda con Secretaría de Seguridad Pública.

Al Sur: mide 21.70 metros y colinda con calle Nicolás Bravo.

Al Oriente: mide 79.35 metros y colinda con Ave. De los Héroes.

Al Poniente: mide 12.93 m, 10.62 m, 20.20 m, 5.03 m, 30.69 metros y colindan con la Fiscalía General del Estado de Coahuila.

Segunda superficie de 2,330.85 m2., a favor de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza ubicada en las calles Hermenegildo Galeana, Nicolás Bravo y Avenida de los Héroes en la Colonia Jorge B. Cuellar, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 25.56 metros y colinda con la calle Hermenegildo Galeana,

Al Sur: mide 28.30 metros y colinda con calle Nicolás Bravo.

Al Oriente: mide 33.58 m, 3.90 m, 10.62 m, 7.00 m, 20.20 m, 5.03 m y 30.69 metros y colinda con la Secretaría de Seguridad Pública y el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Poniente: mide 100.00 metros y colinda con lote 15, lote 35, lote 25 y lote 26 y privada América.

Tercera superficie de 504.68 m2., a favor Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila ubicada en las calles Hermenegildo Galeana, Nicolás Bravo y Avenida de los Héroes en la Colonia Jorge B. Cuellar, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 24.44 metros y colinda con calle Hermenegildo Galeana.

Al Sur: mide 24.44 metros y colinda con el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Oriente: mide 20.65 metros y colinda con Avenida de los Héroes.

Al Poniente: mide 20.65 metros y colinda con la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dichas superficies se encuentran inscritas con una superficie total de 5,000.00 M2., a favor del R. Ayuntamiento de Sabinas, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Sabinas del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real N° 825

**QUINTO.** La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo la construcción de juzgados y oficinas del Poder Judicial del Estado de Coahuila, Fiscalía General del Estado de Coahuila y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila. En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá la desincorporación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento.

**SEXTO.** Esta Comisión de Finanzas encontró que el Ayuntamiento de Sabinas, ha cubierto los requisitos necesarios para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, para establecer espacios y oficinas para dar servicio a la comunidad y a la región, el cual otorgará un beneficio a la población.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción III, 91, 116, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los integrantes de la Comisión de Finanzas sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, una superficie total de 5,000.00 m2., ubicado en las calles Hermenegildo Galeana, Nicolás Bravo y Avenida de los Héroes en la Colonia Jorge B. Cuellar, donde se localiza el antiguo edificio y terreno del CERESO municipal, con el fin de enajenarlos a título gratuito; a favor del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza una superficie de 2,164.47 m2.; a favor de la Fiscalía General del Estado de Coahuila una superficie de 2,330.85 m2., y a favor de la Secretaría de Seguridad Pública una superficie de 504.68 m2., los cuales se identifican de la siguiente manera:

Primera superficie de 2,164.47 m2., a favor del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza ubicada en las calles Hermenegildo Galeana, Nicolás Bravo y Avenida de los Héroes en la Colonia Jorge B. Cuellar, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 24.44 metros y colinda con Secretaría de Seguridad Pública.

Al Sur: mide 21.70 metros y colinda con calle Nicolás Bravo.

Al Oriente: mide 79.35 metros y colinda con Ave. De los Héroes.

Al Poniente: mide 12.93 m, 10.62 m, 20.20 m, 5.03 m, 30.69 metros y colindan con la Fiscalía General del Estado de Coahuila.

Segunda superficie de 2,330.85 m2., a favor de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza ubicada en las calles Hermenegildo Galeana, Nicolás Bravo y Avenida de los Héroes en la Colonia Jorge B. Cuellar, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 25.56 metros y colinda con la calle Hermenegildo Galeana,

Al Sur: mide 28.30 metros y colinda con calle Nicolás Bravo.

Al Oriente: mide 33.58 m, 3.90 m, 10.62 m, 7.00 m, 20.20 m, 5.03 m y 30.69 metros y colinda con la Secretaría de Seguridad Pública y el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Poniente: mide 100.00 metros y colinda con lote 15, lote 35, lote 25 y lote 26 y privada América.

Tercera superficie de 504.68 m2., a favor Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila ubicada en las calles Hermenegildo Galeana, Nicolás Bravo y Avenida de los Héroes en la Colonia Jorge B. Cuellar, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 24.44 metros y colinda con calle Hermenegildo Galeana.

Al Sur: mide 24.44 metros y colinda con el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Oriente: mide 20.65 metros y colinda con Avenida de los Héroes.

Al Poniente: mide 20.65 metros y colinda con la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dichas superficies se encuentran inscritas con una superficie total de 5,000.00 M2., a favor del R. Ayuntamiento de Sabinas, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Sabinas del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real N° 825

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo la construcción de juzgados y oficinas del Poder Judicial del Estado de Coahuila, Fiscalía General del Estado de Coahuila y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila. En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá la desincorporación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de marzo de 2021.

**POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LXII LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. Jesús María Montemayor Garza.  Coordinador | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Jorge Antonio Abdala Serna  Secretario | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Martha Loera Arámbula | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Olivia Martínez Leyva | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Luz Natalia Virgil Orona | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Yolanda Elizondo Maltos | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Francisco Javier Cortez Gómez | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

1. http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2020/Mayo/19/3717-Es-necesario-un-ejercicio-adecuado-de-recursos-publicos-ante-el-COVID-19-Comision-de-Vigilancia [↑](#footnote-ref-1)